HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Artículo 76 del Código Tributario Municipal que establece las exenciones en relación al pago de la Tasa General de Inmuebles, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece un régimen de exenciones no automático, según el cual el beneficio debe solicitarse en forma anual ante la Mesa General de Entradas de la Municipalidad.

Que esta disposición genera una importante cantidad de trámites administrativos, que innecesariamente el solicitante debe repetir año tras año, aún cuando la naturaleza de las actividades que desarrollan los sujetos en los inmuebles por los cuales se tramita la exención, hace presumir que no se producirá variación alguna en la situación fiscal en el mediano plazo.

Que el Decreto 2107/01 del Departamento ejecutivo le otorga facultades a la Dirección General de Finanzas para extender hasta cuatro años las exenciones de TGI en los casos de los incisos a), c) y d) del art. 76 del C.T.M. (inmuebles del Estado Nacional, Provincial y Municipal; de estados nacionales extranjeros y de cultos religiosos reconocidos). En los vistos de la citada norma se reconoce que el carácter anual de la exención deriva en un gran flujo de procedimientos administrativos, que sustraen recursos humanos y materiales, que se podrían optimizar en la atención de casos que revistan verdadero interés fiscal.

Que la extensión de la vigencia de las exenciones de TGI se plantea hasta cuatro años como término máximo, con la intención de facultar al emisor de la resolución que otorgue la dispensa de utilizar o no esta disposición, según las características de cada caso considerado y de la normativa y existente en la materia que propone plazos menores para la presentación de informes necesarios para evaluar la continuidad del carácter exento (por ejemplo: inc b) Servicio Público de la Vivienda; inc e) Entidades de Bien Público; inc g) Establecimientos educacionales privados que otorguen becas; inc m) Entidades mutualistas).

Por lo antes expuesto, los/as Concejales/as abajo firmantes elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de

ORDENANZA

Art. 1°) Se agrega como último párrafo del artículo 76° del Código Tributario Municipal el siguiente texto: "Las exenciones previstas en el presente artículo podrán otorgarse con una vigencia de hasta 4 (cuatro) años contados a partir del



Concejo Municipal de Rosario

Córdoba 501 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina - Tel. (0341) 410 6200 / 300 - www.concejorosario.gov.ar

año fiscal de su otorgamiento, cuando a criterio del Organismo fiscal competente se justifique, en función de la naturaleza de las actividades desarrolladas en los inmuebles objeto de exención.

Art. 2°) Comuníquese con sus considerandos.

ANTESALAS, 12 de febrero de 2004.-